

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

La secretaria.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. BANCEN S.A Y/O BAN100 S.A
DDO. VICENTA DAMERIS DAVALOS MAGANA
RAD. 76001400302820230036600

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación Nro 50.

Santiago De Cali, veintidós (22) De enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2023-00366-00.

En atención a la constancia secretarial que antecede procede el Despacho a revisar nuevamente las actuaciones procesales dentro del presente asunto evidenciando que, esta judicatura a través de auto de sustanciación Nro 888 del 17 de octubre del 2023 y notificado por estados el 18 de octubre de 2023 aceptó la renuncia de la apoderada judicial del extremo actor Dra ANGELICA MAZO CASTAÑO sin que a la fecha la parte demandante haya constituido apoderado judicial.

Así mismo, se tiene que, el extremo activo aún no ha adelantado las acciones tendientes a notificar al extremo ejecutado, señora **VICENTA DAMERIS DAVALOS MAGANA** del proceso que cursa en su contra.

La expuesta, es una carga de exclusiva incumbencia de la parte actora, por consiguiente, para conjurar la inercia en que se encuentra el proceso e impulsar la actuación se dará aplicación al art. 317 del CGP, el cual es del siguiente tenor

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

En consecuencia, se **REQUERIRÁ** a la apoderada judicial de la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de la

presente providencia, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda. Por lo expuesto el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar un Abogado que la represente en el presente asunto.

SEGUNDO REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, conforme lo establecido en el Artículo 292 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2024
AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria